

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11070 ORDEN de 1 de abril de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la Fundación «Fernández Cruz», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Fernández Cruz», de Madrid, y; Resultando que mediante escritura pública número 3.488, de 3 de mayo de 1984, autorizada por el Notario de esta capital don Manuel Ramos Armero, se procedió por don Arturo Fernández Cruz Pérez, a instituir una Fundación docente privada denominada «Fernández Cruz», con el fin de perpetuar indefinidamente la memoria y recuerdo de su fallecido padre el doctor don Arturo Fernández Cruz Liñán.

Resultando que en la precitada escritura pública de constitución se dota a la institución con un capital inicial de cien mil pesetas y se designa el primer Patronato de la misma que queda integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Arturo Fernández Cruz, quien se reserva todas las facultades contenidas en los Estatutos; Secretario, don Manuel Luque Otero, quien ejercerá el cargo por cuatro años sin perjuicio de su nombramiento que, como Vocal con carácter vitalicio, se establece; Vocales:

- 1) Por razón del cargo, el excelentísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, actualmente don Vicente Moya Pueyo y el Director del Hospital Clínico de esta capital, actualmente don Joseph Ferreres Castiel.
- 2) Con carácter vitalicio, don Antonio Pedrol Rius, don José Botella Llusá, don Manuel Luque Otero, (ya mencionado), don Ignacio Montes Jovellar Ibarra y don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.
- 3) Con carácter temporal por el plazo de cuatro años, don Amador Schuller Pérez, don Pedro Rocamor Valls, don José Luis Barros Malvar, don José Madrigal Tena, don Lucian Fayet y don José Cabezas Cerrato.

De todos ellos constan sus circunstancias personales, domicilios y la aceptación expresa de sus cargos en el acto de comparecencia, a excepción de los señores Montes Jovellar Ibarra y Cabezas Cerrato que lo hacen en diligencias aparte;

Resultando que de los Estatutos de la Fundación es oportuno destacar lo que sigue:

- 1) El domicilio se establece en la cátedra de Patología General y Propedéutica Clínica número 2, planta cuarta, sur, del Hospital Clínico de San Carlos de la Universidad Complutense, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo del Patronato.
- 2) Se registrará en todo caso por sus Estatutos y por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.
- 3) Carece de fines lucrativos y tiene el carácter de financiación, servicio y promoción; estando su objeto y finalidad propia constituidos por la contribución al fomento, impulso, promoción y defensa de la medicina en sus diferentes manifestaciones mediante la concesión de un premio anual en memoria del fallecido y citado don Arturo Fernández Cruz Liñán, pudiendo realizar otros fines, dentro de su ámbito de actuación si sus ingresos lo permitieran.
- 4) El Patronato es el órgano superior de la Fundación y estará constituido por un mínimo de tres personas y un máximo de catorce. El cargo de Patrono será gratuito y honorífico, sin embargo, sus miembros tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y dietas que realicen, y a cualquier otros que, debidamente justificados, realicen en interés de la Fundación.
- 5) El fundador ostentará vitaliciamente el cargo de Presidente; podrá remover libremente a los miembros del Patronato y designar a su sucesor en la Presidencia, concediéndole los mismos derechos que él tiene, si lo estimara oportuno.
- 6) Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurran la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, siendo el del Presidente voto de calidad.
- 7) La Fundación se extinguirá cuando, a juicio del Patronato, no puedan cumplirse los fines establecidos por el fundador. Su patrimonio revertirá al Hospital Clínico de San Carlos de Madrid;

Resultando que en este expediente que ha sido remitido e informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio se acompaña además un presupuesto ordinario de ingresos y gastos en el que figura una única partida de 30.000

pesetas aportadas por el fundador y destinada a la confección del diploma del premio «Fernández Cruz» conceptuado por la Fundación como el único fin propuesto con carácter obligatorio.

Resultando que una vez examinados dichos documentos por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones se ofició a la Dirección Provincial del Ministerio en el que se manifestaba las deficiencias observadas en el expediente, que en resumen se pueden estimar reducidas a las siguientes:

1. Respecto de los Estatutos, no establecen las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la selección de los beneficiarios, y por otra parte, el artículo 27 de aquéllos no contempla los supuestos en que el Reglamento exige quórum cualificados.

2. Referente al resto de la documentación se precisa la autorización de la Universidad para domiciliar en la cátedra de Patología General del Hospital Clínico de San Carlos la nueva Fundación y un programa de actividades que, por ser de promoción, concrete las que se proponga realizar, con especificación de su coste y de que cuenta con medios suficientes para sufragarlo, ya que se estima insuficiente el capital fundacional;

Resultando que en 26 de diciembre del pasado año, la Fundación presenta en el Registro de la Dirección Provincial de este Ministerio de Madrid la documentación requerida, en virtud de la cual, se pone de manifiesto que «las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de beneficiarios se encuentran recogidas en los artículos 19, 7 y 9 de los Estatutos presentados», y en cuanto a los supuestos en que el Reglamento exige quórum cualificados se dice «que es cierto que no se contemplan en el artículo 27 de los Estatutos, pero ello es debido a que la Fundación se rige tanto por sus normas estatutarias, como por el Reglamento de 21 de julio de 1972, siendo pues de aplicación directa todas las reglas en él contenidas», como se estipula en el artículo 4 de los precitados Estatutos. También se acompaña la autorización solicitada para su domiciliación en el Hospital Clínico de San Carlos, el programa de actividades, estudio económico sobre su viabilidad, y presupuesto ordinario de ingresos y gastos del primer ejercicio económico el cual ha sido modificado en base al incremento del capital fundacional en 500.000 pesetas ingresadas a nombre de la Fundación en el Banco de Santander de esta capital y de la subvención de 300.000 pesetas anuales que, durante un período de cuatro años, los laboratorios «Rhône-Poulenc Farma, S. A. E.», se comprometen a sufragar para gastos de la Fundación, según justificante aportado;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación.

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública número 3.488 de 3 de mayo de 1984 del Protocolo notarial del señor Ramos Armero, de Madrid, con las aclaraciones y documentación complementaria aportadas con escrito de la Fundación de 21 de diciembre de 1984, reúnen los requisitos exigidos por el artículo primero del Reglamento de las Fundaciones de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas por sus artículos sexto y séptimo de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de promoción en aplicación de lo previsto en el número cuarto del artículo segundo del invocado Reglamento;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el tercero de los Resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y su capital constituido por trescientas mil pesetas, con independencia de la subvención de trescientas mil pesetas anuales que, durante un período de cuatro años, los laboratorios «Rhône-Poulenc Farma S. A. E.» se comprometen a sufragar, según justificante incorporado al expediente;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento por cuanto integran con los ya anteriormente citados, la totalidad de los exigidos en su relación con el artículo 22 al estar constituidos por el programa de actividades, estudio económico sobre su viabilidad y presupuesto ordinario de ingresos y gastos de primer ejercicio de funcionamiento;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que, por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de Promoción, la denominada «Fernández Cruz», domiciliada en la cátedra de Patología General del Hospital Clínico de San Carlos de esta capital, que ha sido instituida por don Arturo Fernández Cruz Pérez en escritura pública, número 3.488 de 3 de mayo de 1984 comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario don Manuel Ramos Armero.

Segundo.—Encomendar su representación, gobierno y administración a su primer Patronato integrado por las personas que figuran en el segundo de los Resultandos de este expediente que han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades, estudio económico y presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11071 RESOLUCION de 10 de enero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Encarnación Pacheco Sotos.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Encarnación Pacheco Sotos, estudiante de 1.º de BUP durante el curso 1982/83, en el Colegio Sagrada Familia de Cuenca, y con domicilio familiar en calle Iglesia, 5, de El Hito (Cuenca).

Resultando que doña Encarnación Pacheco Sotos solicitó y obtuvo ayuda al estudio para cursar 1.º de BUP durante el curso 1982/83, declarando para ello unos ingresos netos anuales de 170.000 pesetas, correspondientes al trabajo del cabeza de la unidad familiar, don Juan M. Pacheco Fernández, como mecánico por cuenta propia.

Resultando que solicitó ayuda para el curso 1983/84, que le fue denegada en segunda instancia por diferencia entre los datos consignados en la solicitud y los de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resultando que una vez recibido el expediente de este Instituto se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda al estudio:

Un taller mecánico de 800 metros cuadrados, aproximadamente.

Un taller mecánico de 80 metros cuadrados, aproximadamente.

Una vivienda de dos plantas en la carretera de Almoacid.
Una cosechadora marca «Fahro», matrícula CU-37402-VE.
Una cosechadora marca «John Deere», matrícula CU-02058-VE.

Una cosechadora marca «John Deere», matrícula CU-05642-VE.

Una furgoneta «Mercedes», matrícula CU-0293-C.
Un solar en la calle Norte, de 120 metros cuadrados.
Una parcela en el sitio de Matamachos de 0,88 hectáreas.
Una parcela en el sitio de «Chorril», de 9,31 hectáreas.
Una parcela en «Pozo de Meón», de 0,688 hectáreas.

Resultando que los ingresos netos declarados en la solicitud de ayuda al estudio para 1982/83 ascendieron a 170.000 pesetas, que no responden al rendimiento neto estimado como normal para las propiedades y fuentes de ingresos que poseen.

Resultando que en 30 de octubre se le abrió expediente de posible revocación de la ayuda disfrutada, comunicando al interesado el plazo de vista y audiencia para sus alegaciones.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y la Orden de 20 de octubre de 1981 por la que se hace pública la convocatoria de régimen general de ayudas al estudio en niveles no universitarios para el curso 1982/83.

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña Encarnación Pacheco Sotos vulnera lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Orden de 20 de octubre de 1981, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento los beneficios, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de selección...»;

Considerando que el expediente incoado a doña Encarnación Pacheco Sotos reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que la interesada no respondió a los cargos que le fueron presentados, no haciendo uso, por lo tanto, de los derechos que para su defensa le proporciona la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada y, admitiendo, tal y como le fueron expuestos, la propiedad de bienes y fuentes de ingresos antes citada.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Encarnación Pacheco Sotos para el curso 1982/83 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Juan M. Pacheco Fernández, la obligación de devolver la cantidad de 65.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, ya que en caso contrario se exigirá la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.